



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 1 de diciembre de 1967. — Número 144.

Página 1.121

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente número siete de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario, aprobado en sesión plenaria de 29 del corriente, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Santander, 30 de noviembre de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Visto Convenio Colectivo Sindical para los Derivados del Cemento, acordado entre las representaciones legales económica y social de la misma; y

Resultando: Que con fecha 4 de septiembre de 1967 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el día 27 de septiembre como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de exposición al público del expediente número 7 de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario ..... 1.121

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.121  
Dirección Facultativa del Puerto. 1.124  
Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas ..... 1.124  
Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 1.125

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 1.125  
Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 1.125  
Ayuntamiento de Liendo ..... 1.126  
Ayuntamiento de Villafufre ..... 1.126  
Magistratura de Trabajo ..... 1.127

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.127

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Marina de Cudeyo y Santillana del Mar ..... 1.128

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros ..... 1.128  
Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial ..... 1.128

de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial vie-

ne dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Sindical de Derivados del Cemento.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra esta resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades afectadas por Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias que fabrican artículos derivados del cemento

Cláusula 1.<sup>a</sup> Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento, aprobada por Orden de 16 de julio de 1946.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Vigencia.—La duración de este Convenio será de veintiún meses y entrará en vigor el día uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Prórroga.—El Convenio será prorrogado por períodos sucesivos de veintiún meses, si alguna de las partes que lo suscriben no formula en solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o al de las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia del Convenio.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio que puedan gravar las cifras límite que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Cotización a la Seguridad Social y Plus Familiar.—Los salarios base para cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral serán los establecidos por el Ministerio de Trabajo. Por lo que respecta al Plus Familiar, se seguirá manteniendo la norma señalada por las disposiciones legales. Sin embargo, si serán computables para el Seguro de de Accidentes de Trabajo las mejoras que se establecen en este Convenio.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, serán respetadas.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Salarios.—Se establece sobre los salarios base actualmente en vigor, conforme al Decreto de 10 de septiembre de 1966, un Plus de Convenio, cuya cuantía, según categoría, será la siguiente:

	Salario base	Plus Convenio	Total
<b>GRUPO PRIMERO</b>			
<b>Personal titulado</b>			
Licenciado .....	4.060,00	4.578,00	8.638,00
Ingeniero y arquitecto .....	4.060,00	4.578,00	8.638,00
Perito y ayudante de ingeniero .....	3.065,00	3.590,00	6.655,00
Practicante .....	2.520,00	2.719,00	5.239,00
<b>GRUPO SEGUNDO</b>			
<b>EMPLEADOS</b>			
<b>Técnicos</b>			
Encargado general de fábrica .....	2.675,00	3.131,00	5.806,00
Delineante o dibujante proyectista ...	2.585,00	4.118,00	6.703,00
Delineante de primera .....	2.520,00	2.719,00	5.239,00
Delineante de segunda .....	2.520,00	1.643,00	4.163,00
Calcador .....	2.520,00	1.048,00	3.568,00
Aspirante de 16 a 18 años .....	1.680,00	302,00	1.982,00
Aspirante de 18 a 20 años .....	2.520,00	595,00	3.115,00
<b>Administrativos</b>			
Jefe de primera .....	2.883,00	3.359,00	6.242,00
Jefe de segunda .....	2.575,00	3.089,00	5.664,00
Oficial de primera .....	2.520,00	2.719,00	5.239,00
Oficial de segunda .....	2.520,00	1.643,00	4.163,00
Auxiliar .....	2.520,00	1.048,00	3.568,00
Telefonista .....	2.520,00	935,00	3.455,00
Aspirante de 16 a 18 años .....	1.680,00	302,00	1.982,00
Aspirante de 18 a 20 años .....	2.520,00	595,00	3.115,00
<b>Mercantiles</b>			
Viajante .....	2.520,00	1.955,00	4.475,00
Corredor .....	2.520,00	1.842,00	4.362,00
Vendedor .....	2.520,00	1.643,00	4.163,00
<b>GRUPO TERCERO</b>			
<b>OPERARIOS</b>			
<b>Diario</b>			
<b>Comunes a las industrias de derivados del cemento</b>			
Subencargado .....	84,00	74,00	158,00
Encargado de sección .....	84,00	53,00	137,00
Jefe de equipo .....	Seis pesetas sobre lo que le corresponda por su categoría.		
<b>Piedra artificial</b>			
Modelista .....	84,00	98,00	182,00
Oficial de primera .....	84,00	48,00	132,00
Oficial de segunda .....	84,00	44,00	128,00
Ayudante .....	84,00	40,00	124,00
<b>Baldosas y mosaicos</b>			
Oficial .....	84,00	44,00	128,00
Ayudante .....	84,00	40,00	124,00
<b>Hormigón armado y sin armar</b>			
Oficial .....	84,00	48,00	132,00
Maquinista .....	84,00	44,00	128,00
Ayudante .....	84,00	40,00	124,00
<b>Fibro cemento</b>			
<i>Clase 1.<sup>a</sup>—Personal de fabricación</i>			
<b>A) Varones:</b>			
Especialista .....	84,00	35,00	119,00
<b>B) Mujeres:</b>			
Moldeadora .....	84,00	35,00	119,00
Ayudanta .....	84,00	31,00	115,00

	Salario base	Plus Convenio	Total
Diario			
<i>Clase 2.<sup>a</sup>—Personal de colocación</i>			
Colocador .....	84,00	44,00	128,00
Ayudante .....	84,00	40,00	124,00
<b>Oficios auxiliares</b>			
Jefe de taller .....	84,00	74,00	158,00
Contramaestre .....	84,00	51,00	135,00
Oficial de primera .....	84,00	48,00	132,00
Oficial de segunda .....	84,00	44,00	128,00
Oficial de tercera o ayudante .....	84,00	40,00	124,00
<b>Para todos los trabajos</b>			
Especialista .....	84,00	35,00	119,00
Peón .....	84,00	31,00	115,00
Pinche de 14 a 15 años .....	35,00	12,00	47,00
Pinche de 16 a 17 años .....	56,00	10,00	66,00
Aprendiz de primer año .....	35,00	12,00	47,00
Aprendiz de segundo año .....	35,00	15,00	50,00
Aprendiz de tercer año .....	56,00	10,00	66,00
Aprendiz de cuarto año .....	56,00	11,00	67,00
<b>GRUPO CUARTO</b>			
<b>Subalternos</b>			
Listero .....	84,00	37,00	121,00
Almacenero .....	84,00	35,00	119,00
Cobrador y conserje .....	84,00	33,00	117,00
Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero .....	84,00	31,00	115,00
Guarda jurado .....	84,00	35,00	119,00
Vigilante .....	84,00	29,00	113,00
Mensual			
Botones de 14 a 15 años .....	1.050,00	373,00	1.423,00
Botones de 16 a 17 años .....	1.680,00	302,00	1.982,00
Botones de 18 a 19 años .....	2.520,00	454,00	2.974,00
Mujeres de limpieza (por horas) ...	10,50	5,50	16,00

por las Leyes o disposiciones vigentes, un día.

e) Asuntos propios que no admitan demora, dos días. Esta licencia será solicitada de la dirección de la empresa con antelación mínima de dos días y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarse más de una al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Vacaciones. — El personal que por disposición legal venía disfrutando de un período de vacaciones anuales de días naturales, disfrutarán un período de igual cuantía, pero referido a días hábiles o laborables.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Aumentos por años de servicio.—Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio disfrutarán, en concepto de antigüedad, de dos bienios, equivalentes al cinco por ciento de su salario base y tres quinquenios, por importe del diez por ciento del mismo salario cada uno.

Se tomará como fecha inicial para el devengo de este concepto la de ingreso en la empresa, si el productor causó alta en la misma con posterioridad a la publicación de la Reglamentación de Trabajo de Derivados del Cemento y la de primero de julio de 1940, si su ingreso hubiere sido antes de dicha publicación.

El derecho a devengo del premio de antigüedad se entenderá por categoría, sin que el ascenso a categoría superior suponga perjuicio económico para el trabajador ascendido.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Prendas de trabajo. Con el fin de sufragar el deterioro de ropa de los productores que trabajen en la actividad regulada por este Convenio, se establece una prima de prendas de trabajo, por importe de una pesetas con cincuenta céntimos por cada día de trabajo efectivo.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Incentivos. — Los excesos que se realicen por los trabajadores por encima de los rendimientos mínimos establecidos en la cláusula novena se abonarán a los mismos por las empresas según las tarifas que se acuerden libremente y para cada situación particular por las empresas y trabajadores respectivos.

Los pluses de Convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en todos los días que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y ausencias del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementarán los devengos de las gratificaciones extraordinarias, pero no se abonarán, por el contrario, en los supuestos de baja por enfermedad y en los de licencias sin sueldo.

La retribución del trabajador estará integrada por la suma de los dos conceptos que anteriormente se detallan, esto es, sueldo base reglamentario y Plus de Convenio.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Rendimientos.—Continúa en pleno vigor lo dispuesto sobre rendimientos de la cláusula 9.<sup>a</sup> del Convenio de fecha 24 de junio de 1964.

En su virtud, si alguno de los productores afectados por el presente Convenio no alcanzase dicho rendi-

miento mínimo, si bien alcanzase, cuando menos, un cinco por ciento del Plus del presente Convenio, le será descontada una cantidad igual al cincuenta por ciento de la que, bajo la denominación de "Plus Convenio actual", figura en el de 24 de junio de 1964.

Si el rendimiento no llegara a ser incrementado en una cuantía del cinco por ciento, se le descontará el total de la cantidad que figura con la denominación expresada.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Licencias. — Desarrollando lo dispuesto en el artículo 79 de la Reglamentación de Trabajo, con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio, diez días.
- b) Muerte y entierro de padres, cónyuge o hijos, cinco días.
- c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos, tres días.
- d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter político impuesto

Cláusula 15.<sup>a</sup> Salario hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para operarios y subalternos:

$$S. H. P. = \frac{365 + 40 \times S.}{290 \times 8} = 0,174 S.$$

Siendo en ella S. H. P. el salario hora profesional; 365, el número de días del año; 40, el de los de gratificaciones reglamentarias. S, la remuneración pactada en el presente Convenio, para cada categoría profesional; 290, los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8 el número de horas de la jornada normal.

Para el resto del personal:

Con menos de cinco años en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{365 + 50 \times S.}{285 \times 8} = 0,182 S.$$

La misma explicación que para la anterior, con la diferencia de ser 50 el número anual de días de gratificación y 285 el de los laborables.

Con más de cinco años en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{365 + 50 \times S.}{280 \times 8} = 0,185 S.$$

Con la diferencia respecto a la anterior del número de días laborables al año, 280.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Indemnización complementaria de enfermedad.—Los trabajadores que, encontrándose de baja por enfermedad, fueren hospitalizados, y por no tener en su cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad beneficiarios, recibieran en concepto de indemnización económica un diez por ciento del salario de cotización a la seguridad, serán complementados en su indemnización por la empresa con un cuarenta por ciento, durante un plazo máximo de tres meses cada año.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Comisión de Vigilancia e interpretación.—Se formará una Comisión de Vigilancia e Interpretación integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el del Sindicato, o por aquel en quien delegue, y un secreta-

rio designado por la Organización Sindical, que se encargará de la interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Repercusión en precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Así lo convienen, se ratifican y firman, siendo las trece horas del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Hay varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 3.531 pesetas.

## PATRONATO DE CASAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Delegación Local de Santander

#### ANUNCIO

Habiéndose asignado por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas un cupo de 17 viviendas situadas en el edificio de 40 viviendas de renta limitada construídas por dicho Patronato en terrenos de la Zona de Servicio del Puerto, cedidos al mismo por la Junta de Obras del Puerto de Santander, para ser adjudicadas entre el personal de esta Junta, incluso jubilados y pensionistas amparados por el Montepío de Puertos, se pone en conocimiento de los mismos que durante el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden presentar su solicitud en el Registro de esta Dirección Facultativa del Puerto.

Las mencionadas viviendas son las siguientes:

Dos de 1.<sup>a</sup> categoría, tipo B, con renta aproximada de 1.735,00 pesetas mes, y superficie de unos 139,90 metros cuadrados.

Tres de 2.<sup>a</sup> categoría, tipo A, con renta aproximada de 1.245,00 pesetas mes, y superficie de unos 125,50 metros cuadrados.

Doce de 2.<sup>a</sup> categoría, tipo B, con renta aproximada de 974,00 pesetas mes, y superficie de unos 98,20 metros cuadrados.

En estas rentas no están incluidos los recargos que pueda cobrar el Patronato por ascensor, portería y calefacción cuando se preste este servicio.

Los recargos de ascensor y portería son un 10 por 100 en cada concepto; esto es, 10 por 100 de incremento por ascensor y 10 por 100 de incremento por portería.

El Patronato no presta en ningún caso el servicio de calefacción.

La adjudicación de las viviendas se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de viviendas del Patronato, aprobado por O. M. de 12 de marzo de 1959 y modificado por la de 21 de marzo de 1967 y que, en extracto, se halla impreso en las solicitudes de viviendas que podrán recogerse en esta Dirección Facultativa del Puerto.

Al objeto de que las situaciones de familia y vivienda sean conocidas con exactitud, se nombrará una Comisión de entre los peticionarios para que emitan el oportuno informe, sin perjuicio de exigir después, si se estimara conveniente, los documentos que acrediten dichas situaciones.

Las situaciones de familia, destino y viviendas serán las que los peticionarios tengan en el momento de cerrar el plazo de presentación de solicitudes.

Santander, 25 de noviembre de 1967. — El ingeniero director del Puerto, delegado local del Patronato, Jesús González García. 1.963

Derechos de inserción e impuestos: 475 pesetas.

## DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

### Concesiones

"Inmobiliaria del Puerto, S. A.", con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, número 35, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión administrativa de una marisma para destinarla, una vez cerrada y saneada, a instalaciones industriales.

Dicha marisma se encuentra situada en la margen Sur de la bahía de Santander, en los pueblos de Pontejos y Elechas, siendo la superficie de la misma de unos 590.000,00 metros cuadrados.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito, y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto

el proyecto de referencia en esta Dependencia para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 24 de noviembre de 1967.—El Ingeniero director, Jesús González García. 1.965

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Lácteas Montañesas, S. A.

Clase del aprovechamiento: Refrigeración y limpieza para un centro de recogida y refrigeración de leche. Cantidad de agua que se pide: 8,3 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Miera.

Término municipal en que radicarán las obras: Puente Agüero, Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el

acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 8 de noviembre de 1967.— El comisario jefe (ilegible). 1.955

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de la sociedad anónima Tractores Españoles, representada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra don Pedro Herbosa Fernández, mayor de edad y vecino de Suanes, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de ciento cincuenta mil pesetas, los siguientes bienes:

Un camión, marca Barreiros, tipo Saeta, matrícula S.-38.646.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sita en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día quince de diciembre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández. El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se si-

guen autos de juicio ejecutivo en ejecución de sentencia a instancia de doña Asunción López de la Riva, mayor de edad, soltera, modista y de esta vecindad, representada por el procurador don José García Gómez Marañón, contra don Eduardo Melgosa Fernández, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, Ruamayor, número 6, sobre reclamación de 25.312,50 pesetas de principal y gastos de protesto y otras 12.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se saca a pública subasta, por primera vez, término de de ocho días y precio de siete mil pesetas, lo siguiente:

Un aparato televisor, marca Marconi, de 19 pulgadas, con su correspondiente antena.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el próximo día quince de diciembre, hora de las doce treinta, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Dado en Santander veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez Municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que el día dieciocho de diciembre próximo, a las doce de la mañana, se sacará a pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado la siguiente finca rústica:

"Casa en Renedo de Piélagos, Barrio de las Cuartas, sin número de población. Mide de frente 14,60 metros y 6,30 de fondo. Se compone de planta baja y piso principal. Linda: Por el frente, por donde tiene su entrada, carretera real de Rioja; izquierda, entrando, la casa 71 de esta propiedad; derecha y espalda, de Fernando Ogarrió. De dicho edificio sólo queda el solar y algún paredón,

pues un incendio reciente destruyó la casa en absoluto.”

Expresada finca ha sido embargada a su propietario, don Angel Lisaso Gutiérrez, domiciliado en Maliaño, en juicio verbal civil, promovido por don Fernando Cubría, en reclamación de 3.810 pesetas; haciéndose constar que esta segunda tiene una deducción en su precio del 25 por 100 y que para tomar parte en la misma habrá de

consignarse previamente el 10 por 100 del importe de su avalúo y, finalmente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander a 23 de noviembre de 1967. — El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc. — El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO**

El día 16 de diciembre del año actual, a las doce de la mañana, se subastarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos del año forestal 1967-1968, publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia número 119, de fecha 4 de octubre actual, que son los siguientes:

Número	Monte	Sitio	Consortiante	Especie	Volumen — M. C.	Tipo base — Pesetas
1	Cuesta Negra ...	Roscobos .....	Sinforiano Gil .....	Eucalipto .....	180	67.860
2	Idem .....	La Mina .....	Manuel del Cerro .....	Idem .....	216	91.325
3	Idem .....	Cuesta Negra ...	Paulino Grosito .....	Idem .....	155	75.375
4	Idem .....	Llandés .....	José Albo .....	Idem .....	231	90.000
5	Idem .....	Los Abedules ...	Avelino Ruiz .....	Idem .....	151	58.800
6	Idem .....	Cuesta Negra ...	Adela Gutiérrez .....	Idem .....	185	72.000
7	Idem .....	Idem .....	María Fernández .....	Idem .....	183	71.100
8	Idem .....	La Mina .....	Gaspar Gómez .....	Idem .....	217	105.050
9	Idem .....	Rescobos .....	Laureano Villanueva .....	Idem .....	225	87.600
10	Idem .....	La Mina .....	Alvaro Crespo .....	Idem .....	121	50.240
11	Idem .....	Roscobos .....	Marcelino Palenque .....	Idem .....	344	91.000
12	Idem .....	Allandés .....	Viuda de Ladislao Albo ...	Idem .....	175	68.100
13	Idem .....	Cuesta Negra ...	Juan Guerrero .....	Idem .....	217	98.700
14	Idem .....	Idem .....	Lucio Sancho .....	Idem .....	169	74.460
15	Idem .....	La Mina .....	Angel Isequilla .....	Idem .....	161	67.925
16	Idem .....	Cuesta Negra ...	Amado Cantero .....	Idem .....	316	143.500
17	Idem .....	Idem .....	Isidoro Lus .....	Idem .....	247	80.250
18	Idem .....	Allandés .....	Domingo Sancho .....	Idem .....	174	73.450
19	Idem .....	Llandés .....	Julio Gutiérrez .....	Idem .....	234	91.200
20	Idem .....	Cuesta Negra ...	José Lanza .....	Idem .....	234	100.320
21	Idem .....	Idem .....	Manuel Herrero .....	Idem .....	200	84.500
22	Idem .....	Aparicio .....	Aurelio Oruña .....	Idem .....	199	71.208
23	Idem .....	Cuesta Negra ...	Martín Domostegui .....	Idem .....	188	73.200
24	Idem .....	Roscobos .....	Santiago Villanueva .....	Idem .....	193	81.250
25	Idem .....	Idem .....	Manuel Abascal .....	Idem .....	167	70.525
26	Idem .....	La Mina .....	Miguel González .....	Idem .....	194	75.600
27	Idem .....	Cuesta Negra ...	Julio Humada .....	Idem .....	155	70.350
28	Idem .....	Idem .....	Manuel Landeral .....	Idem .....	150	60.600
29	Idem .....	Roscobos .....	Aquilino Lanza .....	Idem .....	161	58.250
30	Idem .....	Cuesta Negra ...	Alfredo Fernández .....	Idem .....	224	87.300
31	Idem .....	Roscobos .....	María Bravo .....	Idem .....	105	40.800
32	Idem .....	Cuesta Negra ...	Eusebio Abascal .....	Idem .....	133	48.160
33	Candina .....	La Calleja .....	Ruperto Pinedo .....	Idem .....	145	65.400

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficinas.

Los pliegos para tomar parte en dichas subastas serán admitidos hasta

el momento de quedar constituida la mesa de la presidencia.

Aquellos productos que por falta de licitadores queden desiertos en esta subasta serán nuevamente subastados bajo los mismos precios y a la misma hora del día veinte del próximo mes de diciembre.

Liendo, 15 de diciembre de 1967.— El alcalde, Marcelino Gil Lus.

1.924

Derechos de inserción e impuestos: 1.036 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

El día cuatro de diciembre tendrá lugar la segunda subasta de los aprovechamientos forestales propiedad de la Junta Vecinal de Vega y reseñados en el “Boletín Oficial” de la provincia número 129, de 27 de octubre último, página 989, por haber quedado desierta en el día de hoy la subasta anunciada en citado “Boletín”.

El lugar y horario de apertura de plicas serán los mismos que especifi-

can el anuncio inserto en tal "Boletín", así como las demás condiciones que han de regir en esta nueva subasta.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del día dos de diciembre.

Villafufre a 21 de noviembre de 1967.—El alcalde, Miguel Arenal.

1.961

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución de sentencia contra la empresa "Aníbal Lombera Pando", y en los cuales he dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, por primera vez y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad del apremiado que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Un compresor, con capot, de gas-oil, "Martín GO".	25.000
Dos martillos de compresor de barrenar .....	800
Una carretilla .....	200
Un juego de cuatro barrenos	200
Tres rastrillos, para piedra .	100
Una barra de hierro .....	150
Tres mallos.....	150
Cinco cestos de goma .....	75
<b>Total .....</b>	<b>26.675</b>

La subasta tendrá lugar el próximo día trece de diciembre, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra, como mínimo, las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 28 de noviembre de 1967.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

**EDICTO**

Por el presente anuncio, se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 125 de 1967 e interpuesto por don Rodrigo Campos Sánchez y don Enrique Zorrilla Ruiz, representados por don Tomás Manero de la Fuente, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander de fecha 11 de septiembre de 1967, confirmatorio del adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de dicha ciudad de 12 de abril del mismo año, que acordó la inclusión en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de las fincas señaladas con el número 5 de la calle Travesía de Nicolás Salmerón y 9 de la de Federico Vial, de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de noviembre de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el ilustrísimo señor presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 512/67, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio Cornejo Fuentes, mayor de edad, soltero, peón, y actualmente en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Cornejo Fuentes a la pena de treinta días de arresto menor y las costas, con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa y quedando en comiso la navaja ocupada.—Así, por esta mi sentencia, lo promuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro". (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado Antonio Cornejo Fuentes, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 1.956

**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER**

**CEDULA DE CITACION**

El señor juez Municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre de "Electricidad Comercial del Norte, Sociedad Anónima", contra don Manuel Quiroga Torrón, de Castroverde (Lugo) y otros, ha mandado citar a los señores herederos o personas desconocidas e inciertas que pudieran tener participación o pudieran corresponderles derechos a la herencia de don José Quiroga Díaz, o que del mismo trajesen causa, sobre reclamación de 21.914,16 pesetas; previéndoles que, de no comparecer en el término de seis días, a contestar a dicha demanda, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 18 de noviembre de 1967. — El juez Municipal, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil, con el número 234 del corriente año, a instancia de don Eduardo Fages Guevara, mayor de edad, casado, propietario del "Garaje Eléctrico", de esta ciudad, representado por el pro-

curador don Jaime Díaz de la Espina, contra don Jesús del Castillo Avín, mayor de edad, en ignorado paradero y en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de siete mil cuatrocientas treinta pesetas, habiendo recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El señor juez Municipal del distrito del uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal civil, seguido a instancia de don Eduardo Fages Guevara, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don Jaime Díaz de la Espina, contra don Jesús del Castillo Avín, mayor de edad, casado, industrial y sin domicilio conocido, con objeto de que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis, y se avenga, en su consecuencia, a reconocer el derecho que asiste a la parte actora a formular la reclamación que ha interpuesto ante el juez proveyente: y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Jesús del Castillo Avín, a que abone al actor, don Eduardo Fages Guevara, la cantidad reclamada de siete mil cuatrocientas treinta pesetas, intereses legales y pago además de las costas del juicio; ratificándose el embargo preventivo practicado.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.” (Rubricado).

Y para que conste y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Santander a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez Municipal, José Balboa.

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Vacante la plaza de telefonista, se convoca oposición para su provisión en propiedad, quedando expuestas las bases que regirán para la misma en el tablón de anuncios del Palacio Municipal y Negociado de Gobierno Interior y Personal.

Santander, 24 de noviembre de

1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo. 1.949

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de urbanización de la calle del Carmen y su prolongación, prevista en el plan comarcal como tramo de la vía transversal número 11, y en el plan parcial del polígono Menéndez Pelayo, se somete a información pública durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El proyecto se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados) de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 24 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo. 1.967

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Transcurrido el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso para proveer en propiedad la plaza de encargado de aguas potables de este Ayuntamiento, se han presentado y admitido las instancias siguientes:

1.ª Don Rogelio Gómez Delgado. Desechadas, ninguna.

Lo que se hace público a los efectos señalados por la Ley.

Marina de Cudeyo, 25 de noviembre de 1967.—El alcalde (ilegible). 1.948

Derechos de inserción e impuestos: 93 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Por medio del presente, se hace público que en esta Alcaldía se encuentra depositada cierta cantidad de dinero en moneda extranjera (dólares), que fue hallada en el suelo por un vecino de esta villa, a disposición de la persona que acredite en legal forma su pertenencia.

Lo que se inserta en el “Boletín Oficial” de la provincia a los efectos de los artículos 615 y 351 del Código Civil.

Santillana, 25 de noviembre de 1967. El alcalde (ilegible). 1.952

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

- L. O. n.º 91.351, de Central.
- L. O. n.º 776, de Renedo.
- L. O. n.º 1.318, de Peña-Castillo.
- L. O. n.º 603, de Laredo.
- L. O. n.º 92.682, de Central.

A efectos reglamentarios.

Santander, 23 de noviembre de 1967. — Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 87 pesetas.

### COOPERATIVA DE CREDITO-CAJA RURAL PROVINCIAL

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 1.117 V de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial, a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de noviembre de 1967.—Por la Cooperativa de Crédito (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

### COOPERATIVA DE CREDITO-CAJA RURAL PROVINCIAL

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 5.028 V de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial, a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de noviembre de 1967.—Por la Cooperativa de Crédito (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967.